

ca 11

+

Dⁿ Jeronimo Perez del Parco, Redel. Examinador a
Claustró pleno, para mañana Martes a las nueve
ella mañana. Para continuar viendo las Censuras a la
obra de Dⁿ Ramon Sarras Dou = Parahacer
presente a la Universidad solicita la R^a C^{da} de Dⁿ
Fernando Blanco y Revattor al Consejo y Camara de
M. de la compra la Libreria de su difunto marido,
cuya compra se halla ya acordada en el Pleno de 12^o
de Enero de 1778 = Quedame a Claustró de Di-
putados para oír una proposicion al Comisario
de Censuras de Medina sobre lo ocurrido en la portura
de esta = Para oír un Memorial al Dⁿ Dⁿ Juan
Luis Garcia, Cathedratico de Elementar Mathema-
tico, por el que pide la jubilacion, mediante haver
servido los veinte años; y sobre todo resolver lo mas
conveniente, nadie falte pena peritay la del Estatuto.
fecha Lunes 10 de Julio de 1791
Dⁿ Juan Luis Garcia

Otro: Para ver dos Memoriales de los Peres Dⁿ Miguel
Carba y Dⁿ Don Perabo, el primero se pide al Clau-
stró declare haver sido personal el aum^{to} que se le
hizo, y el segundo deca saber las obligac^{es} anexas a su
empleo y estipendio que le corresponde: *flua ut supra* =
Dⁿ Perabo



Otro para ver un Memorial de Ramon
Sanchez Pelanco, oficial mayor que fué de D.
Miguel Solodano, Ex.^{to} que fué de la Univ.^{rsid.}
en la V.^a de Medina, por el que solicita grati-
ficacion en atencion al trabajo que ha tenido:
fecha ut supra =

J. Gonzalez
Por

Otro: Por el punto en claus.^a Pleno
p.^o haer presente en Act.^o de la
J.^{ta} de Exped.^{tes} del D. D. Luvina-
negui, por el q.^o consulta a la
Univ.^{rsid.} si librara al Com.^o q.^o esta en
Urdid.^o los cincuenta doblones
q.^o pide fecha ut supra = = =

J. Gonzalez
Por

AVSA



Pleito de 2. Julio de 94

SEÑORES

Rector

Cancelario

* Navarro

* Madariaga

* Cartagena

* Toledano

* Muñoz

Carpintero

Bajo *Y. con o.*

Alva

Machado

* Robles

Perez *S*

* Oliva *S*

Rico

Roldan

Alva.

Nieto

Sanchez

Natividad *S*

* Ocampo

* Forcada

Peña

* Alonso

* Arango

* Sanpere

Herrero

* Encina

Ramos

Oviedo

Vazquez

Ayala

Garcia

Alonso

Salas

* Cavallero

Diaz

* Ruidozes

* Yanguas

Ximenez

Santa Marina

Reirruard

* Ayuso

Texerizo

Campo

Valdivia

* Hinojosa

* Miranda

* Arias

* Cisneros

Mota

Alvarez

* Mintegui *S*

Castro

Pando *S*

* Sierra *S*

Salazar

* Barcena

Almeida

Candamo

Gorordogoicoa

* Ocaña

Cea

* Fernandez

Bringas

Cortès

Ramos

Martinez

Mariño

* Herrero

Cantero

Peralbo

Castañon

Nuñez

Falcón

Crayo

Enrula

Zataram

Alb. ?

Valdem.

Caneca

Dely

Mañole

* Gonzalez

* Cuesta

* Zunzunegui

* Secades

* Recacho

* Medina

Otero

* Zepa

Campal

Fuentes

* Aragues

* Ortiz

* Garcia

Martel

Lecuna

Duro

Sampelayo

Perquera

Chaves

Dip. de

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

Com. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

B. ?

AVSA



3

Consejo Pleno de 2. de Julio de 14

1.º p.º
Se leyó la Cedula de Consejo, de leyeron dos Censuras
con haberse leído en el Consejo ante los D.ºs D.º Sancho Rod.º de Robles, D.º Fr.º Ferr.º de Ocampo,
y D.º Pedro Sureda, y para examinar y censurar la obra, con el D.º Forcada
de cony.º estar ha de D.º Ramon Sarrano Don, en virtud de o.ºn del Consejo,
y en inteligencia de lo que se ha acordado para votar las citadas censuras ori-
ginales a la letra, son como se sigue -

1.ª Censura - - - - -

2.ª Censura - - - - -

Entendida la Univ.º para votar en la primera sig-
nificativa

D.º Navarro: Gracias al D.º Com.º que se remita
la Censura que se acaba de leer, y en quanto a si
ha de ser razonada o no, voto de Univ.º

D.º Raso: Esas al D.º Com.º y la censura que se ha lei-
do se remita a arbitrio de aquellos

D.º Robles: Que la Univ.º debe acordar adoptar el
que se imprima la obra, puede remitir la
Censura de la Univ.º dilatada como está, o la últi-
ma censura que es como compendio de la primera
y que si de dictamen que sea imprimirse

D.º Forcada: Que la obra no puede aprobarse de modo
alguno, ni remitir Censura ninguna hasta que
darse con copia de todos los parages necesarios
para que la Univ.º en todo tiempo pueda funda-
mentar su dictamen, y que Neg.º el caso de remitir



+ siendo necesario
dijeron

la se haga con pocas palabras. No se dan
do la, y que la Univ. ^{de} imprima y de él publica
unos pocos de los dichos parages que haga
patentes los motivos que ha tenido para desapro-
bar la obra: siempre ^{que} la Univ. se le
pida razón, y se considere prevenida ni baxarla
por ^{no} ^{mon} ^{dirigida} ^{de} ^{no} ^{en} ^{el}
12. ^{no} ^{de} ^{la} ^{obra}. No bota, faser ^{de} ^{la} ^{obra}.

J. Peña: Que se pueda decir no conviene el título
de la obra con ella misma, que no se puede
^{de} ^{la} ^{obra} estudiar en ^{la} ^{obra} porque está baxada la
respuesta en otros términos, se puede quedar con raras
de los parages que ha dho el Sr. D. Foncada

D. Enr: Que es de dictamen que la Univ. ^{de} ^{no}
alguna de las Censuras que se han leído
en este Claustro, o que nre otras comis.
que vuelvan á ver dha obra

Jr: D. Oviedo Quas á los ^{de} ^{la} ^{obra} por su trabajo,
Que se debe decir, que á juicio de la Univ.
no debe imprimirse, ^{de} ^{la} ^{obra}

Sr. Dias: Que sup. ^{de} ^{la} ^{obra} se ^{de} ^{la} ^{obra}
nuebam. y conferencien á cerca de for
mas la Censura leyendo sus papeles.
quedándose con copia ^{de} ^{los} ^{papeles} que
ha dho el Sr. D. Foncada

Dr. Mir: da no bota
R. mo *Strias:* Solo de la Junta

AVSA



F. D.º Natividad. Que la censura en caso de ha-
cerse sea conforme a lo que dice el Sr. D.º
Foncada, poragerne que ~~se~~ en el dia nose des-
pacha la Censura, y que los ^{se} comisarios. Reunidos
de nuevo las materias citadas, e ba quando las citas
de Citaciones p.ª que se debe son tomadas de ellas, sin
haber cosa nueva substancial

F. D.º Secades voto al D.º Foncada en todas sus partes
L. M.º contra voto al Sr. D.º

F. D.º Cnota. Voto al D.º Foncada

L. D.º Quintegui Que los ^{se} comisarios de estas
combenidos en el fondo ~~de~~ de iudicamento
con respecto al juicio que han form.º del autor
se junten a formar una Censura en ^{que} conbenigan
uniformem.º

L. D.º Cnota: Que se junten de nuevo los ^{se} comisarios a
efecto de que con mas claridad expongan los defectos
que advierten, y formalicen una nueva censura

L. D.º Secades Voto al D.º Quintegui
Reformo en el voto de Fonca

L. D.º Cnota. Que se junten nuevamente los ^{se} comisarios
para formar otra nueva censura, y que ahora
nose despache la Censura, y antes de hacerla
se quede copia integra de toda la obra encargan-
do cada tomo a un Amanuense

D.º Mayo Voto al Sr. D.º



L. D^a Cea: Que los S.^{os} de Junta se vuelvan a
juntar, y formaren una nueva Censura
como va botado

P. D^a Sierra voto al D.^a Torcada en todas
impares

J. Barr. A. Que si se considerara la obra
si que en quanto a no contener cosas con-
trarias a la fe y buenas costumbres & si
puede imprimirse; pero si se mira a la
utilidad que puede tener, y no ser propo-
cionada a los nodenes, que no deve impri-
mirse, y que esta es la censura que segun
su dictamen deve darse

P. D^a Alm. da voto al Torcada

P. D^a Duro J

D^a Candamo: Que paren los dictámenes de
S. Comis, a la facultad de Dios y esta infor-
me a la Univ.

J. D^a Peir voto al 2.^o Dia

D^a Corte voto al 2.^o Dia

2.^o D^a Marino: Guas a los S.^{os} Com. y que
pueden juntarse nuevam. seg. va botado

D^a Herrera voto al Candamo

J. D^a Valdemoros: voto al D.^a Torcada en todo

AVSA



20
F. D.º Pando: Que sea lo del D.º Pando

F. D.º Pando: Que la obra no debe imprimirse ~~para~~
~~perjudicial al publico~~

F. D.º Delgado Poto al D.º Pando

F. D.º Pando: Y

F. D.º Campal: Y

F. D.º Leuna Y

F. D.º Perquera Y

F. D.º Chaves Y

F. D.º Rivera Y

F. D.º Pando Y

~~F. D.º Pando y D.º Pando~~

~~F. D.º Pando y D.º Pando~~
F. Campos de San de San

D.º Bajo Polo: Que paren las Censuras a la f.º
de facultad

F. D.º Pando Y

2 pto

de loyo. un acuerdo a las f.º de exped. al D.º Zunzunegui
Despues, ~~el D.º Pando y D.º Pando~~ ~~que en~~
eficacia a lo acordado en el Claustro antecedente. Relato
al D.º D.º Pando, Comisionado por la Universidad en
la corte para el segun.º a las exped. del D.º Zunzunegui
hacia determinando por el que se envia a la Univ.º si
comendara el envio a dho. Comis.º tres mil y que ha pe-
dido para finalizar su comision, y pagar como demas que
dicho acuerdo se envia. Tenida a la Univ.º combinada



indoue enque se libran a Dho Comisario
los exprocedos 30 y como resulte del
2º Acuerdo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Acuerdos del Peno de 2 de Julio de 14

Que la obra no puede aprobarse de modo alguno,
ni remitir a censura ninguna, hasta quedarse
con copia de todos los parages necesarios para
que la Univ. en todo tiempo pueda fundamen-
tar su dictamen, y que llegado el caso de remi-
tirla se haga con pocas palabras, y aprobandola
y que la Univ. siendo necesario disponga dar
al publico sus discursos y relativos al dicho, para
que hagan patentes los motivos que ha tenido
para desaprobacion la obra, siempre que a la
Univ. se le pida razon, o se considere precisada
a hacerlo por otras motivos, dirigidos solo a
satisfacer al Consejo.

Com. mio. imboce el S.^{no} D. Torcada.

La Universidad combino en que se libren al Com.^{no}
que se halla en la corte los cinquenta doblones
que tiene pedido para continuar los exped.^{tes}
segue esta incarg. de el Du. D.^{no} Fr. Ambro. Nunez.

J. M. de Montenegro

S. Torcada

Secretario



Heane el Monro de 4 de Julio de 94
y esta q. en el se hallan:
La Censura del Doctor Fracada se halla
en el Monro de 28 de Junio de 94,
porq. alli se leyo, y en el rubro pre-
sente en este Monro de 2 de Julio de 94.

Quinto Monro de 2 de Julio de 1794

Que la obra no puede oponerse de modo alguno
ni remitir Censuras ninguna, hasta que se con-
cipia de todas las partes necesarias p. q. la obra
en todo tiempo pueda fundamentar su dictamen,
y que legado el caso se remitirle se haga con
fuerza, balotada, y aprobada, que se hiciese,
siendo necesario disponga para el publico un do-
cumento y otras q. a los Parag. que hegan patentes
de los libros que ha emprendido de imprimirse
de los, y otros que a los se ven. He pida razon
o se considere precizada a hacerse por otros mo-
dos, dirigidos solo a satisfacer al honor
Don. vic. Fracada

La Universidad convida en que al Comisario
que se halla en la corte, se libren las cinquenta
Robloni que tiene pedida para continuar los
libros de la obra en el de 2 de Julio de 1794
Comisario =

De Weitz.

9
Informe y Censura q.^a dan los D.^{os} D.^{os} Santos
Rodríguez de Roble Cath.^{co} de Prima de
Canon, ~~Don~~ D.^o Juan Fern.^o de Ocampo
Cath.^{co} de Prima de Leyes, y D.^o Pedro
Julian de la Encina, a la Univ.^o de Sa-
lamanca en la obra trabada por el D.^o
D.^o Ramon Lázaro Dou Cath.^{co} de Prima
de Leyes de la Univ.^o de Cervera con
el n.^o de Inhibi.^o del D.^o publico gene-
ral de España etc

Cumpliendo con el mandato de
V. M. etc

Compendió de este informe, con arreglo
a lo q.^a en el la dicho:



Resumen de
la Censura =

Los Comisarios nombrados por V. S. para el examen de la obra de D.ⁿ Ramon Lazaro Dou y Basols, q.^e el Consejo ha remitido a este efecto, habiendola visto y examinado con la maior reflexion y teniendo presente la concision y brevedad con q.^e debe procederse en estos puntos decimos, que esta obra es una Compilacion de materias relativas al gobierno civil y criminal con que se dirige el orden publico con expresion de las leyes en q.^e se apoyan. Para fixar el Autor algun orden en ellas se ha servido de la Religion, Justicia, Fortaleza, Sabiduria, Economia, y Politica. Comprehendiendo vaxo de la Religion el establecimiento de los Magistrados Eclesiasticos, su auctoridad y desempeno: en la Justicia el de los Magistrados Civiles y Politicos, sus obligaciones y las personas de que se han de servir en los procedimientos gubernativos, y judiciales: en la Fortaleza el actual estado del Exercito y R.^a Armada con la manifestacion de los Jefes subalternos y soldados y los deberes de cada uno: en la Sabiduria las personas dedicadas a la profesion literaria, sus circunstancias y qualidades, la obligacion de los oyentes, la creacion de Maestros y Doctores y reglas establecidas para su gobierno principalmente en la Universidad de Salamanca y Cervera: en la Economia las personas, q.^e deben intervenir en la Administracion de los bienes de la Nacion, y las que han de destinarse a la Agricultura, Artes, Comercio y Tributos: y en la Politica lo que pertenece a la conservacion y buen regimen de la Republica, y conducta de los Ciudadanos. Y verificandose en todo personas covas y juizios se ha servido de estos tres objetos para exponer por su orden lo que le ha parecido correspondex a cada uno, uniendo en todas las materias el tratado de las personas, siguiendo el de las covas, y finalizando en los juizios. Pero como es dificultoso acomodar todas las especies q.^e vierte a cada uno de los objetos, porq.^e algunas se presentan con varios aspectos, otras le parecen conigüentes y enlazadas ò no halla lugar oportuno.

tuno en q. colocanlas, propone algunas veces en las personas asuntos que corresponden a las cosas y juicios, ò al contrario. Y no teniendo la obra mas índice q. el de Capítulos, no es fácil encontrar el estudio lo que desea, sin el examen de los cinco tomos, cuió inconveniente evitaxia habiendo puesto y unido consecutivamente los q. pertenecen a cada virtud, y de este modo sin variar de tomo se hallaxia la especie que se necesitase.

Como para el apoio de las materias que trata se vale no solo de las leyes, sino tambien de las ordenanzas, reglamentos e instrucciones formadas en cada una de ellas; no pudiendo dar un orden fijo al cumulo de especies, que propone, algunas veces sigue el de los tiempos, pocas el de las materias, y las mas segun las tenia presentes quando escribia. Conocemos la dificultad de su arreglo, y esto mismo nos hace tambien conocer, que la obra no presenta uso facil, ni permite un estudio meditado y detenido, sino puramente ocasional.

Recopila en su obra muchas especies tratadas en diversos Autores Nacionales, y cita las providencias contenidas en ellos; pero no evita su uso, porque muchas veces para la completa inteligencia de las materias, que expone se remite à ellos. Y aunque trata del misterio de la Concepcion establecimiento de la Orden del S.^o Carlos tercero para su defensa, del Exercito y de la Armada, Comercio, Agricultura, y Artes, no parece hai necesidad de Examenes diversos, porque su idea se dirige a proponer solamente lo establecido y acordado. Es cierto que previene el tratado de algunas materias con disertaciones y discursos, que manifiestan las massimas, q. deben tenerse presentes en toda legislacion, pero son tan comedidos, y juiciosos, q. no dan motivo a la mas ligera novedad, ni a sentimientos irregulares.

Al fol.^o 792. del tomo segundo dice el Autor, q. el Escritor de unas Instituciones no debe detenerse en explicar las cosas sino en indicarlas, y echar los

11
cimientos. Su mismo dictamen nos persuade, q^e no se acomoda bien a su obra
el Título de Instituciones, por la difusión de sus materias y extensión q^e
observa en su exposición, proponiendo hasta la mas infima especie de los
Reglamentos, Instrucciones y Ordenanzas cuyo cumulo, y poca coordina-
ción, que permiten, no facilita su conservación para un uso pronto y ex-
pedido. Supone el Autor ha de preceder a su obra el estudio del Dere-
cho privado, que dice relación a los modos de adquirir, y ligarse los
hombres entre si, y que llaman la principal atención de los profesores,
porq^e sirve a la decisión de los negocios frecuentes, y comunes: y pre-
tende sirva su obra para el estudio de los ultimos Cursos. Además
de no ser accesible la lección de cinco tomos en folio para una tarea
diaria, no proporciona la extensión de conocimientos, ni los solidos
fundamentos, que desea el Consejo, y previene se adquieran con el
examen en los tres ultimos Cursos de las Rubricas y Titulos de la
Nueva Recopilación acompañado de la Explicación del Catedrati-
co con noticia no solo de los Auctores Acordados y leyes añadidas,
sino tambien de la variación entre ellas, y el Derecho Civil de
los Romanos quando sus materias solo proporcionan el conoci-
miento de un corto numero de nuestros establecimientos.

Hace en sus materias mucho uso de las leyes Romanas
à pretexto de la equidad y justicia en que le parece estan fundadas:
no tendria contradicción su dictamen si se refiriere a las que adopta
nuestra Legislación, y persuadiria mas con la frecuente cita de
las de Partida, ò por lo menos daria algun aliento a su lección,
y estudio. Reconocemos el sumo trabajo y mucho tiempo, que
habra ocupado en la Composición de su obra, y es conocido su
merito de las materias, que trata, y extensión de noticias q^e
produce, sin deslizarse en todas ellas en la mas ligera expre-
sion, que perjudique à la Religion, buenas costumbres, y Regalias
de S. Mag^d y debexa si la imprime evacuar las citas que omi-

te, corrigir la mala Ortografía del Amamuense, y mejorar alguna
otra expresión del lenguaje. Así lo sentimos, Salamanca y
Junio once de mil setecientos noventa y quatro = D^r. Dⁿ. Santos
Rodríguez de Robles = D^r. Dⁿ. Vicente Fernández de Ocampo =
D^r. Dⁿ. Pedro Tullian de la Encina = = =

{ Censura = Cumpliendo con el mandato de V. S. Y. hemos procurado instruir
nos de la obra tratada por el D^r. Dⁿ. Ramon Lazaro Dou Cate-
drático de Prima de Leyes de la Universidad de Cervera con este ti-
tulo: Instituciones del D^{no}. publico general de España con noti-
cia del particular de Cataluña, y de las principales reglas de
govierno en qualquiera Estado.

La Censura de esta obra, que se compone de cinco tomos en fo-
lio de letra bien metida está encargada a esta Universidad por Orⁿ.
del R.^l y Supremo Consejo expedida en doce de Marzo de este año,
y creemos pudiera evagarse en pocas lineas, si el Autor no la hu-
biera dado el titulo de Instituciones, y no solicitara que haya
de estudiarse en las Catedras, y principalmente en que hoy se ex-
plican las leyes de Recopilacion, a lo que se dirige el Plan de
enseñanza, que tambien acompaña a otra Obra.

Ella ciertamente, aunque difusa, no contiene (a n^{ro}. juicio) pro-
picion alguna contraria a la doctrina Evangelica, a las buenas
costumbres, ni a las Regalias de S. M.; antes bien, manifiesta el
Autor un gran fondo de Religion, de veneracion a las Supremas Po-
testades, y de obediencia a las leyes. Igualmente descubre su laborio-
sidad, su solida instruccion en el D^{no}. civil y patrio, y su juicio
critico en varios puntos q^e. trata y explica con buenos discurs-
os y reflexiones. Es cierto q^e. no es original, sino sacada de los A. A. prac-
ticos, que andan en las manos de todos: pero sin embargo nosotros
la contemplamos util para los q^e. siguen la carrera de los Tribu-
nales. Creemos q^e. seria mas fructuoso el tpo. q^e. se gastase en su

12
lectura, q^e el que suele consumirse en la de otras obras.

Hemos dicho segun nra. conciencia, y sin temer la nota de livongeros lo q^e juzgamos del merito de la obra, y de su Autor q^e ciertamente desempeña el sistema que propone en su Prologo, y advertencias. Pero segun nro. corto dictamen, ni a la obra se debe dar el titulo de Instituciones, ni puede estudiarse en las Catedras de leyes Recopiladas, a menos q^e estas se echen en olvido y dexen de constituir la asignatura de ellas. Estos dos seran los puntos, q^e procuraremos fundar brevemente; pues aunque habiamos pensado hacerlo con alguna extension, y al intento tenemos acopiados no pocos materiales, la imprevista casualidad de cierta urgencia gravissima, y el deseo de que la Censura se despache con la brevedad encargada, nos hace concluir este informe quanto sea posible.

Paramos desde luego a probar el primer punto. Ante todas cosas es necesario suponer lo q^e el Autor promete en el prologo, y advertencias, y el metodo q^e sigue en el desempeño de sus ideas para venir en conocimiento, de que no conviene a esta obra el titulo de Instituciones. En la pag^a prim^a del Prologo dice: "que su empresa consiste en reducir a metodo todo el Dño. publico, con q^e debe ordenarse qualquiera Estado, acumulando las leyes Romanas, que por fundarse en principios equitativos y justos pueden ser de uso en todos tpos. y lugares, y dando puntual noticia de todas las leyes de España y de Castilla con todas las particularas de Cataluña". En las advertencias para facilitar el uso de esta obra p^a 1^a dice asi: "La idea de esta obra se reduce a ordenar sistematicam^{te} todo el Dño. publico, sin incluirse bajo de este nombre el q^e suele llamarse de Gentis, sino el Nacional de qualquiera Estado cuya mira inmediata es la publica utilidad, en q^e no se trata interes de particular a particular". El cuerpo principal de esta obra (dice en el cap^o prim^o de los preliminares) se divide en tres partes. Personas, Cosas, y Juicios, como q^e todo lo q^e manda el Dño. publico se dirige a poner en debido orden las personas y cosas, señalando a cada una de ellas lo q^e les corresponde, y a establecer el obli-

do arregls en los Tribunales para contener à los q. de un modo ú otros al-
teren ó perturbem qualquiera reglamento hecho para alguno de los tres fi-
nes inmutados". Para desempeñar este vasto proyecto, despues del dilata-
do Prologo advertencias y capitulos preliminares, empieza el cuer-
po de la Obra dividida en tres libros, tratandolos de las Personas en el
primero en q. ocupa dos tomos enteros, a saber el prim.º y segundo, cu-
ya foliatura está unida è incluye mas de mil y noventa paginas sin
las del Prologo, y advertencias. De las cosas trata en el segundo
libro, y en el consume todo el tomo text.º compuesto de mas de seis-
cientas y treinta paginas. Ultimamente habla en el libro text.º
de los Juicios, y en ellos se extiende por mas de mil y veinte pagi-
nas, q. son las q. componen los tomos 4.º y 5.º de la Obra.

Este voluminoso Cuerpo aun considerado materialmente es una prue-
ba real y sensible de estarle muy mal aplicado el titulo de Insti-
tuciones; pero si descendemos a hacer una ligera analisis de lo for-
mal de el, se haxa mas demostrable esta verdad. Conferamos que
hemos cobrado aficion al Autor; porq. la lectura de su obra nos ha
hecho formar el concepto q. se manifestó al principio acerca de las
bellas prendas q. le adornan. Por lo mismo leemos de tratar el as-
unto con critica severa, pensamos valer nos en la mayor parte
de las mismas clausulas, y expresiones del Autor. Este, pues, en
el prim.º libro, q. subdivide como los restantes en Capítulos, estos en
Secciones, las Secciones en Artículos, subdividiendolos muchas ve-
ces en párrafos, despues de proponer laxamte las divisiones genera-
les de personas en hombres, mugeres; casados, solteros; libres, es-
clavos; Padres, è hijos de familia; niños, moços, juvenes, viejos; do-
miciliados, transeuntes, naturales, extrangeros; honrados, è infam-
es deteniendose demasiado en cada una de estas especies, en cosas
ya sabidas por el Dño. privado cuius noticia è instruccion su-
pone ya en los q. hayan de leer, y aprovecharse de su obra; pa-

sa a poner un dilatado Capitulo con largas divisiones y subdivisiones de todas las personas publicas y particulares, entendiendo ser publicas, las q^e con algun officio ó empleo estan destinadas para servir al Estado en alguna de sus partes, y por particulares las q^e no tienen ningun destino ni exercicio de los que se consideran en las primeras. Para tratar con metodo de las personas publicas considera el Autor a la Religion como el mas firme apoyo, y el primer objeto del Estado, y de la legislacion, y por esto habla de las personas Clericicias desde la prim^a gerarquia hasta la mas inferior clase. Despues de la Religion, pasa a la Justicia tratando de todas las personas destinadas para administrarla desde la suprema potestad hasta el egecutor publico. Arreglado el interes de la Republica con la Justicia, dice, q^e ha de quedar expedita la fortaleza para hacer frente a los emulos y enemigos de fuera del Estado, y con esta ocasion se entra a tratar de los Militares. Como a exemplo de la Milicia armada se trata por las leyes de la Fogada, y a los comprendidos en esta se concedieron varios privilegios a semejanza de los q^e gozaban los Militares, juzga el Autor q^e en seguida debe tratar de las personas destinadas a la Sabiduria, o carrera literaria: luego de las q^e lo estan para la Economia a fin de soportar los gastos inmensos del Estado; y finalmente las q^e lo son para la Policia, citando este nombre a providencias preventivas de la conservacion de la vida, de los bienes, de la seguridad publica, del orden y limpieza.

Precede a los Titulos insinuados de las personas publicas una doctrina general y demaritada extensa para unas Instituciones de las obligaciones, derechos, y regalias de las supremas Potestades; tratase de las personas empleadas en la 1^a servidumbre, y de los Embaxadores, sin decir cosa alguna de los Residentes, Plenipotenciarios, y Encargados de Negocios, como parece lo exigia el sistema adaptado por el Autor, y como lo hacen todos los publicistas, y Politicos. Ultimante las personas particulares las divide en Nobles, y del Estado llano con una latitud, y extencion, qual se advierte en el



segundo tomo desde la pagina mil y cinco hasta su conclusion.

El modo de tratar las materias observado por este Autor es este :: Individualiza primero las obligaciones y los Privilegios de cada una de las personas de q.^e respectivamente habla, empezando por lo general a todas las q.^e se comprenden en el Titulo, Capitulo. o Seccion, y descendiendo despues a lo particular con tanta memudencia q.^e para formar de ellas una idea cabal basta traer dos exemplos. En una parte trata hasta de la etiqueta de las S.^{as} en ciertas visitas; y en otra hablando de las personas empleadas en las Administraciones de Correos descende a referir una, cuya obligacion, dice, es encender el brasero y poner las luces: pudiexamos detenexmos en referir otras memudencias y rimiedades semejantes con remision a las paginas, donde se hallan los puntos, q.^e aung.^e comprendidos en las respectivas Cédulas, Decretos e Instrucciones parecen agenos de unas Instituciones, y hacen la Obra dilatada hasta el exceso: pero lo omitimos porque este informe no incurra en igual vicio. Pasemos al Segundo libro. El Autor siguiendo en el el propio sistema despues de tratar en general de las cosas utiles o necesarias a todas las partes del Estado, pasa a hablar de las que pertenecen a la Religion, a la Justicia, Fortaleza, Sabiduria, Economia y Policia disponiendolo con relacion a los Titulos del primer libro y orden seguido en el. La simple lectura del indice q.^e precede a la Obra, descubre bien la diversidad de ramos, y nos excusa de la necesidad de referirlos en particular por no molestax la atencion de V. S. D. y convencease con lo invinado quanto dista esta Obra del Titulo q.^e se le da de Instituciones, y como su sistema es causa de tratarse algunas cosas fuera de su lugar. El mismo Autor confiesa q.^e en este libro trata puntos, q.^e en rigor pertenecian al siguiente, por exemplo, quando habla de la pena, en q.^e incurxo el q.^e falta a su deber. Forma el tercer libro con el tratado sobre los Juicios explicando muy a la larga su definicion, las reglas

14

generales, q̄ deben darse para todos, el principio, los procedimientos, y el fin de cada uno de ellos, siguiendo el orden, q̄ llevan las cosas, quando algun particular por sus intereses, o alguna persona publica encargada de celar y hablar por los d̄os. de la sociedad acude al Magistrado para q̄ se haga lo q̄ pretende. En el Juicio Criminal, q̄ ocupa mucha parte del libro terciº, para tratar de los delitos y penas correspondientes a ellos, sigue el mismo orden q̄ en el libro primº y segº empezando por los que se oponen a la Religion y continuando con los opuestos ala Justicia, Fortaleza, Sabiduria, Economia y Policia: De suerte q̄ estas virtudes, dice, son la estrella de guia en todos los tres libros. Pero tambien se puede decir, q̄ este sistema es una causa fecunda y un manantial copioso de repeticiones, q̄ inundan la obra y la hacen voluminosa contra todo el buen metodo de unas Instituciones.

Esta es una proposicion tan cierta como conocida del mismo Autor, q̄ en muchas partes reconoce qual debe ser el sistema y estilo de una obra con semejante Titulo, y protesta evitarla las repeticiones, en q̄ viene de quasi por una consecuencia necesaria de su metodo. Acaso pudiera servirle en algun modo de disculpa lo q̄ leemos en el Vaxon de Biefeld tom. 1º capº 5º paraqº 24. de sus Instituciones politicas: " En una obra sistematica, dice, nadie debe extrañax q̄ se vuelvan à tocar las mismas materias en articulos distintos." Pero el mismo Autor enseña q̄ el sistema de qualquiera obra debe dirigirse a facilitar el buen metodo en el estudio de la ciencia de q̄ se trata y a conseguir el objeto y fin de la obra misma. El de las Instituciones en qualquiera facultad se dirige a dar con un estilo claro breve y laconico los principios y elementos, de modo que haciendolos perceptibles se radiquen en el animo de los Discipulos los conocimientos, y fundamentos solidos de la facultad, a fin de que reteniendolos tenazmente, puedan extender despues su estudio, y perfeccionarse leyendo las obras Magistrales y extensas. Es preciso confesar en obsequio de la verdad, q̄ en la del Sr. Dou se hallan muchos y muy buenos

nos discursos sobre materias legales, políticas y económicas; pero también es necesario convenirse de q. su sistema es muy ageno de unas Instituciones: y q. la obra no puede en más dictamen corres con este Título. Que no deba estudiarse en las Catedras donde se explican las leyes del Reyno, es la segunda proposición q. ofrecimos demostrar. Para ello tendremos presente ante todas cosas el proyecto de enseñanza del Dño. publico general de España q. el S.º Don ha remitido adjunto a los cinco tomos de su obra: Está reducido el tal proyecto a recordar la ley del Reyno concordia de Sta. Fé q. es la 18. tit. 7. lib. 1.º de la Recopilación q. trata de como deben asistir los Cursumes a las Universidades para gozar de el Fuero y las R.º resoluciones posteriores q. compirran a lo mismo y mandan a los Catedraticos de Dños. q. quando explican el de los Romanos, instruyan a sus Discipulos en las leyes del Reyno concernientes a la materia. Supuesta esta obligacion de los Catedraticos dice asi el S.º Don en su proyecto..” Podria sin nuevo gravamen de unos ni de otros emplearse media hora diaria en la explicacion de dhas Instituciones por el Catedratico ó Catedraticos, q. pareciere mejor o mas conveniente segun los informes de cada Universidad mediante aprobacion superior; de modo q. siguiendose en esta enseñanza por los Catedraticos de Instituciones u otros; en el espacio de quatro o mas años tuviesen los Cursumes al tpo. de tomar el Grado de Bachiller o de Lic.º conoim.º de todo el Dño publico.” Continúa en su proyecto, y refiriendo el privilegio de recibirse de Abogados en las Audiencias de España sin examen ni requisito alguno de practica los Doctores de las Universidades de Castilla donde hai Catedras para la enseñanza del Dño. R.º; dice..” Que en las q. las tengan con solo variar los libros de la Recopilación u otro de que se sirvan, con el de las Instituciones, hasta q. saliere alguno mas acomodado, quedaria hecho todo con beneficio de Maestros y Discipulos.” Propone el pensamiento de q. los Licenciados o Doctores en Dños. despues de aprobados en

los exámenes regulares supiesen otro en sus Instituciones de Dño. patris para gozar el citado privilegio de abogar; y concluye, con el uso q. dice pudieran hacer de su obra los q. ganan para nra. de Abogados en donde hai Consejos, Chancillerias, y Audiencias y en otras Ciudades grandes. No hablaremos de estas ultimas, porque ya se dixo al principio q. la obra del Sr. Doui puede ser util para los q. siguen la carrera de los Tribunales, aunque no les esime de tener a la vista los Practicos antiguos y modernos, de q. continuant^{te} se vale, y cuyos nombres no queremos referir, por no ser demasadamente molestos. Tampoco hablaremos sobre el examen del Dño. R^l. Este pensamiento hace m. a. se propuso al R^l. y supremo Consejo de Castilla con otros medios de hacer mas fructuoso el estudio de las leyes del Reyno, q. constituyen la asignatura de su Catedra: ni es del dia recordar los incidentes, q. inutilizaron estas ideas dirigidas al bien publico. Los referidos puntos son sin duda dignos de la superior atencion del Consejo: pero nosotros solamente hablaremos de lo particular del proyecto del Sr. Doui en orden a q. su obra se enseñe en las Catedras de Dños.

Segun sus ideas, q. manifiestan bien las clausulas transcriptas, quiere, por una parte, q. los Profesores al tiempo de tomar el Grado de Bachiller, tengan conocimiento de todo el Dño. publico; y por otra q. en las Catedras, en que se estudian las Leyes recopiladas, en lugar de estas, se use de sus Instituciones. No alcanzamos como puedan combinarse estas ideas. Es cierto que los Catedraticos tienen obligacion de instruir a los Cursantes, q. aun no son Bachilleres en las leyes del Reyno correspondientes a las materias, q. les explican. Las de los tres primeros años a saber... de Instituciones civiles y Digesto son quasi todas del Dño. privado, cuya instruccion supone el mismo Doui absolutamente necesaria antes del estudio del Dño. publico. Sigue, pues, por necesidad, q. las leyes del Reyno concernientes al Dño. privado son las que deben exponer los Catedraticos de Jurisprudencia civil como unicamente correspondientes a las materias, en q. han de estar principalmente instruidos los Cursantes, quando re-

abem el Grado de Bachiller. No haran poco los Maestros si logran presen-
tar a este Grado unos Discipulos bien instruidos en el D^{no}. privado Ro-
mano y Español; pero tenemos por muy dificil, q^e en los años necesarios pa-
ra el Bachilleram^{to} ademas de los conocimientos inviuados, pudiexan ad-
quirirle de todo el D^{no}. publico por la obra del S^r. Dou, para cuya lectu-
ra y estudio no alcanzan todos los dias lectivos de los Cursos, q^e un joven ne-
cesita asistir en la Universidad para recibir los Grados. Prescindimos, o mas
bien se dira, es tambien insuperable dificultad adaptar el sistema de esta
obra al metodo de las Instituciones y Digesto, cuya ensemnanza esta
mandada por el Consejo.

Intierese de lo dicho, q^e la primera idea de instruir
por la obra del Dou a los Cursoes para q^e tuviesen un conocimiento de
todo el D^{no}. publico al t^{po}. de recibir el Grado de Bachiller es inadmirible e in-
practicable. Resta unicamente ver q^e lo es tambien la segunda de substitu-
ir o variar la ensemnanza en las Catedras, a que asisten los Bachilleres y
donde se dan las leyes del Reyno, subrogando en lugar de ellas el estudio
de la obra del Dou.

Este en su proyecto de ensemnanza no puede menos de
hacerse cargo, y en efecto transcribe la Clausula del Plan de Estudios,
q^e el R^o y Supremo Consejo de Castilla dirigió a esta Universidad en 3.
de Agosto de 1771, q^e literal se halla en el seg.^o tomo de Coleccion de
Ordenes pag.^a 106, y dice asi: " En el quinto año asistirán los Profe-
sores de Jurisprudencia por la mañana a la Catedra de Prima, q^e
se llamará tambien de D^{no}. R^o, y en ella explicará el Catedratico de
viva voz las Rubricas de los nueve libros y Titulos de la nueva Recopi-
lacion. Y por quanto no podran explicarse todas en solo un Curso, po-
drá el Catedratico alternar en su explicacion, de modo q^e cada año ex-
plique uno de los tres Tomos. Bastará a los oyentes de esta Catedra la sim-
ple y pura leccion del Titulo q^e el Catedratico haya de explicar; porque to-
mo las leyes son tan claras e inteligibles no necesitan mas cuidado,
q^e el de su leccion acompañada de la explicacion del Catedratico, q^e al mis-

„mo tpo. les dara noticia no solo de los Autos acordados o leyes añadidas,
 „sino tambien de la variacion entre ellas y las del Dño. civil de los Ro-
 „manos, haciendo un paralelo y cotejo de unas y otras, con lo qual se en-
 „texan los Discipulos de las leyes del Reyno, de su equidad y justicia
 „sin perder de vista las del Dño. comun de los Romanos.”

Nadie puede dudar los solidos fundamentos q. el R. y Supre-
 mo Consejo tuvo para dar esta sabia resolucion. Por las leyes Recopi-
 ladas se deben decidir las Causas en nuestras Tribunales no habiendo
 R. Cédulas, Decretos, ni Ordenes posteriores. Prescindiendo de la critica,
 q. pueda hacerse sobre si el Cuerpo legal de la nueva Recopilacion esta
 concebido con buen metodo, economia y distribucion; lo cierto es, q. segun
 leyes del Reyno notorias, sin haberlo estudiado ninguno puede exer-
 cer la Judicatura, y Abogacia: es igualmente constante, q. exsercira
 dignamente los empleos de Justicia el q. tuviere instruccion de las de-
 yes del Reyno y de las posteriores R. Ordenes, q. sobre las materias
 de cada uno de los Titulos de la nueva Recopilacion se han expedido
 hasta ahora. La Coleccion de estas R. Ordenes extravagantes por el
 mismo orden de Titulos de la Recopilacion hasta el presente año de
 1794. la tenemos trabajada por D. Ramon Antonio de Niquera,
 q. acaba de dar a luz el terc. tomo de su Adicion a la dictionaria de
 Trucos. El sistema de esta Obra es mucho mas sencillo y proporcio-
 nado q. el del Dou y absolutam. preferible para q. todos los q. desean
 imponerse en el Dño. R. de España de rigorosa observancia, lo logren
 perfectam. y con facilidad, instruyendose no solo de todas las de-
 yes de la nueva Recopilacion, sino tambien de las Ordenes modernas:
 En quanto a estas podran instruirse aun mas teniendo a la vista la
 obra del D. D. Severo Aguirre modernissima, de la q. en toda la su-
 ya no hace mencion el S. Dou, ni la cita una sola vez; en ella se en-
 cuentran ya reducidas a Coleccion algunas Ordenes, q. en el indice de
 ellas ultimam. remitido por el Autor se citan como q. andan sueltas.



Pero prescindimos de esto, y pasamos a lo mas substancial para el punto de q. vamos hablando, en el q. a nro. juicio es demonstracion la que se sigue: Los tres tomos, de que se compone la nueva recopilacion comprehenden (valio yerro) 30292 Leyes, y 10165 Autos-Acordados: Registrados todos los cinco tomos del Sr. Doñ. resulta, q. las leyes Recopiladas q. cita, no llegan a la tercera parte, y los Autos-Acordados q. trae no ascienden a la octava. Por manera, que si los Profesores estudiaren el Doñ. se quedarian sin noticia alguna de dos terceras partes de leyes de Recopilacion y de siete octavas de Autos-acordados. Ni vale decir, q. algunas de estas puedan estar derogadas, o no usadas; ya porque es ley expresa citada por el mismo Autor, q. no se entienden derogadas por el no uso, ya porque aun de las derogadas deben tener noticia los q. estudian para Jueces y Abogados, sin la qual podrian facilmente errar governandose por ellas, e ignorando las providencias derogatorias.

No nos detenemos a hacer igual calculo acerca de las leyes de Partidas, porque son poquissimas las q. cita el Autor, siendo vicio comun en toda su obra valerse frequentemente de las leyes de los Romanos para confirmacion de infinitos puntos, cuyas decisiones se hallan en el famoso cuerpo de las Partidas. Por otra parte, como el sistema del Doñ. es tan diverso y tan poco analogo con la economia, y distribucion del cuerpo de leyes Recopiladas, tenemos por impracticable, q. los Profesores de Doñ. R. pudieren estudiar la obra del Doñ. en la Catedra y adquirir al mismo tpo. una ligera noticia de las Leyes de Recopilacion segun el orden, con que estan; pudiendo adquirirla mas facilmente con la viva voz del Maestro, segun previene el Consejo, y con el uso de las obras modernas citadas, que siguiendo el orden de los Titulos, previenen en cada uno si hai o no Autos-acordados y añaden las posteriores revoluciones acerca de las materias de cada titulo. Pero no se puede omitir, q. en el parrafo mismo del

Plan de Estudios que cita el Sr. Don, previene el supremo Consejo a los Ca-
 ,, tedraticos de Prima de Dño. R. lo siguiente. "La Cronologia de los Reynados
 ,, y de las Cortes celebradas en cada uno son muy precisos conocimientos para
 ,, discernir las epocas, en q. se establecieron ó aclararon las leyes. Deberia la
 ,, Universidad buscar la Coleccion de las Cortes manuscritas, e impresas, pa-
 ,, ra que los Catedraticos formasen su cuaderno preliminar q. diese noticia
 ,, de todas, y de los cuerpos legales antiguos. La Themis Hispana de Texar-
 ,, do Franquemau, q. es del Sr. Dn. Juan Lucas Cortes, y la Historia del Dño.
 ,, R. de Dn. Antonio Prieto y Sotelo con el Arte legal de Pedraza son libros
 ,, q. deben leer los Cuarenta de quinto año, y su Catedratico."

Consiguiente a esto juzgamos muy necesario q. el Sr. Dn. Ra-
 mon Lazaro Dou, entre los Capitulos preliminares de su obra colocáxa al-
 guño q. hablase de la historia del Dño. R. Esto le sera sumamente fa-
 cil, pues, ademas de que le haviamos agraxio si no le contemplásemos per-
 fectamente enterado en este ramo, creemos firmemente habra instruido
 en estas materias a sus Discipulos en desempeño de la Catedra de Pri-
 ma de Derecho Real, que tan dignamente regenta.

Supuesta la brevedad con que se encarga a V. S. Y. la censu-
 ra y el justo motivo, q. tenemos para censur este informe, segun se insi-
 mó arriba, no juzgamos necesario, ni podemos deternos en la exten-
 sion de algunas reflexiones sobre varios puntos espaxidos en la obra,
 a cuyo fin tenemos hechas varias apuntaciones. Suponemos q. el Autor
 deberá cubrir varias remisiones q. se hallan en blanco. Tenemos pre-
 sente la nota puesta de orden del Consejo supremo en la obra intitula-
 ,, da... Historia de Mexico - escrita por Dn. Ignacio Salazar. "No de-
 ,, be servir, dice, de modelo a los q. quieran escribir con la magestad, sen-
 ,, cillez y hermosura, q. son propias de nro. Idioma." Para evitar semejan-
 te nota, pudiea el Autor dar un retoque a su estilo, refinando algu-
 nas expresiones. La voz Prefigido tan usada en la obra, y otras mu-
 chas; y aun clausulas enteras, q. se pudieran citar son pruebas nada



equivocar de esta verdad. Tenemos, Señor, concluido este informe y demostrado, q^e aunque la obra es de mérito en su línea, y nada contiene, que impida su Impresion, debe quitarsele el título de Instituciones, y q^e no puede darse en las Catedras variando la asignatura de las leyes del Reyno. Hemos procedido en este papel, como procede un hijo, quando habla con una Madre, a quien venera, y a quien manifiesta francamente su sentir con liviandad y sencillez, mas sin alimo. Pero el estilo de la Censura, q^e la Universidad remita al Consejo debe ser otro, en más dictamen, y salvo siempre el superior del Claustro. Las respuestas del primer Cuerpo literario de España, deben ser graves, claras, laconicas, y dignas de quien las profiere. Por esto juzgamos, (sugetando siempre más debil juicio al de V. S. Y.) q^e la Censura pudiera reducirse a estos, o equivalentes terminos.

La Universidad ha reconocido la obra, q^e se ha remitido a su Censura è intenta dar a luz el D^r. Dⁿ. Ramon Laxans Dou, y de Varole Catedratico de Prima de D^o. R^l. de la Universidad de Cervera con el título de -- Instituciones del D^o. publico general de España con noticia del particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en qualquiera Estado. No halla en toda ella cosa opuesta al Dogma, ni a las regalías de S. M. Es obra de mérito en su línea, aunque se echa de menos algun preliminar sobre la historia del D^o. R^l.; pero no puede servir para la enseñanza de las Catedras de Jurisprudencia, ni subrogarse en lugar de las leyes de la Recopilacion. El título de Instituciones no se le puede adaptar, y mas bien le conviene este -- Coleccion sistematica de materias, tratadas del D^o. publico general de España, con noticia del particular de Cataluña. Con esta alteracion, puede concederse la licencia para la impresion de d^{ha}. obra como util à los q^e siguen la carrera de Tribunales, aunque no les expone a tener los Autores practicos antiguos, y modernos, a que se

18
refiere. Este es más sentix salvo Vc. Salamanca y Junio once = de mil-
setecientos noventa y quatro. Hemos puesto en papel a parte com-
pendiado el informe de esta Obra, con respeto a lo q. llevamos dho. Si
a la Univ. pareciere dar una censura razonada podrá hacer de el el
uso q. tuviere por conveniente. = D. Dn Santos Rodriguez de Ro-
bler = D. Dn Vicente Ferrnandez de Ocampo = D. Dn Pedro Julian =
de la Creima.

AVSA



Conocida este informe y Censura sobre la obra
 del Doctor D.ⁿ Mamon Bararo D.^o, con la que
~~se~~ presentaron a la ~~Vista~~ esta Univ.ⁿ los Com.^{os}
 q.^e en el se expresan en Clavi.^o Pleno de primer.
 de Julio proximo ~~1760~~ y en fe de ello lo
 firmo en Salamanca a dos de Agy.^o de mil setec.
 noventa y cuatro

A q.^e ha rubricado de la q.^e acostumbro
 en ofy viley.

